



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

No. 110014003005-2022-00332-00

DEMANDANTE: ALEXANDER GUZMAN BARRERO

DEMANDADO: BANCO FINANADINA S.A.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020 **hoy** Ley 2213 de 2022.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. (nml2 art. 84 C.G.P.), en concordancia con el numeral 2 art.90 *ibidem*.

3.- Alléguese certificado de tradición del automotor identificado con placas RNT-515 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó los valores pretendidos.

5.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso. A este respecto, deberá tener en cuenta que si bien se solicitó “la inscripción de la demanda” lo cierto es que conforme el artículo 591 del C.G.P “*El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*”.

Téngase en cuenta que la acción que se pretende no versa ni tiene aptitud para modificar el dominio ni ningún otro derecho real principal, de allí que la inscripción de la demanda que se solicita respecto del mueble objeto de la Litis no satisface las exigencias previstas por el literal a) de la norma en comento.

6.- Alléguese los documentos señalados en el acápite de

pruebas Documentales incisos 5° (*Ibidem del vehículo taxi, dado en pérdida total.*), 6° (*Peritajes por pérdida total de mi vehículo de la firma LIBERTY SEGUROS.*) y 7° (*Certificación de ingresos, firma TAX ESPRESS, de fecha 25 de febrero de 2021*), que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el plenario digital se echa de menos los documentos en mención.

7.- El apoderado actor, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el poder especial otorgado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 **hoy** Ley 2213 de 2022

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se modifica por ESTADO N° 54
del 22 JUN. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria